



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LAS PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA QUE RESULTARON ELECTAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO LAS PERSONAS CONSEJERAS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, COMPLEMENTARIOS AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO SEGUNDO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El 15 quince de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Poder Judicial.

En cumplimiento al transitorio octavo de la reforma constitucional, el Congreso del Estado emitió los decretos 0029, 0030 y 0033, que se publicaron los días 19 diecinueve y 22 veintidós de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro en el Periódico oficial del Estado "*Plan de San Luis*" en donde se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, relativas al Poder Judicial, y la Ley Electoral del Estado, específicamente, la elección de personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, las personas Juzgadoras de primera instancia, la creación del Tribunal de Disciplina Judicial, integrado por tres personas Magistradas electas mediante voto popular, así como la creación de un Órgano de Administración Judicial, integrado por tres personas Consejeras designadas por el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Bajo esos parámetros, una vez concluidas las etapas de preparación de la elección, convocatoria y postulación de candidaturas, el 01 uno de junio de 2025 dos mil veinticinco, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir:

- 15 quince personas Magistradas, para integrar el Supremo Tribunal de Justicia;
- 12 doce personas Juzgadoras, para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia del ramo familiar;
- 7 siete personas Juzgadoras, para ocupar la titularidad de

- juzgados de primera instancia del ramo civil;
- 2 dos personas Juzgadoras, para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia de oralidad mercantil;
- 2 dos personas Juzgadoras, para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia de oralidad civil y familiar;
- 4 cuatro personas Juzgadoras, para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia del ramo mercantil tradicional;
- 9 nueve personas Juzgadoras, para ocupar la titularidad de juzgados de primera instancia mixtos de las materias civil, familiar, mercantil y penal tradicional;
- 23 veintitrés personas Juzgadoras, para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia de oralidad penal;
- 2 dos personas Juzgadoras, para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia de oralidad penal para adolescentes;
- 4 cuatro personas Juzgadoras, para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia en materia laboral;
- 1 una persona Juzgadora, para ocupar la titularidad de tribunal de primera instancia en materia penal tradicional;
- 3 tres personas Juzgadoras, para ocupar la titularidad de tribunales de primera instancia en ejecución de penas y medidas de seguridad, y
- 3 tres personas Magistradas, para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial.

En ese sentido, se incorporarán al Poder Judicial del Estado un total de 87 ochenta y siete personas servidoras públicas que recibirán de los integrantes del Consejo de la Judicatura y del personal administrativo que concluye su cargo o bien, de aquellos que se encuentran en los supuestos de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales, así como la información, y asuntos de su competencia para el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO. El artículo transitorio octavo del Decreto 0033 establece que el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, iniciaran sus funciones a partir de la protesta de su encargo ante el Congreso del Estado. En esa misma fecha quedará extinto el Consejo de la Judicatura.

La instalación formal del Tribunal de Disciplina Judicial está sujeta a la entrega de las constancias de validez a las personas electas del proceso electoral extraordinario 2025 dos mil veinticinco, lo que de conformidad con



los plazos electorales deberá ocurrir a más tardar el 15 quince de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

El Órgano de Administración Judicial se instalará una vez que cada Poder del Estado designe a su representante y tomen protesta legal del encargo.

Por lo tanto, el Consejo de la Judicatura continúa ejerciendo las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la Carrera Judicial, y por ello, le son aplicables las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes a la citada reforma judicial.

TERCERO. Mediante Decreto 977 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho se expidió la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que abrogó la publicada el 15 quince de noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

La Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales se llevará a cabo el proceso entrega recepción de la administración pública, así como de los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales, además de la información, documentos y asuntos de su competencia que les hayan sido asignados y generado en el desempeño de sus funciones o que tengan bajo su responsabilidad, los servidores públicos de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, las entidades paraestatales y paramunicipales, entidades, órganos u organismo constitucionales autónomos, y en general, cualquier persona que ocupe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza.

CUARTO. Con motivo de la reforma judicial, el pasado 9 nueve de julio de 2025 dos mil veinticinco se publicó el Decreto 0237 que reforma y adiciona la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en materia de Reforma Judicial, el cual entró en vigor el día siguiente de su publicación.

Las notas distintivas de esa reforma, están contenidas en los artículos 51 QUÁTER, 51 QUINQUE, 51 DÉCIES, 51 DUODÉCIES y el transitorio tercero, de la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establecen los siguientes

plazos:

- a) El 20 veinte de agosto de 2025 dos mil veinticinco, como fecha límite para que el Órgano de Administración Judicial, realice las adecuaciones a la normatividad interna referente al proceso de entrega recepción del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- b) El 25 veinticinco de agosto del último año de ejercicio constitucional, como fecha límite para la integración de las comisiones de entrega y de recepción, así como fecha de corte del proceso de entrega recepción.
- c) El 15 quince de septiembre del mismo año, como fecha de corte para la elaboración del informe complementario.
- d) El 15 quince de septiembre del año correspondiente a la conclusión del ejercicio constitucional, como fecha límite para el inicio del acto protocolario de entrega recepción del Poder Judicial.

QUINTO. El artículo quinto transitorio del Decreto 0033, establece que, una vez que ya no exista medio de impugnación pendiente de resolver, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá la declaratoria de validez de la elección extraordinaria del pasado 1 uno de junio de 2025 dos mil veinticinco, de las personas Juzgadoras de primera instancia, personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, así como las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial e inmediatamente las personas que resultaron electas serán protestadas de su encargo por el Congreso del Estado a más tardar el 15 quince de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Sin embargo, al día de la fecha, no ha concluido el proceso de elección, pues no se ha efectuado la declaración de validez y, por lo tanto, no han recibido las constancias de mayoría, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 477 fracción VI, 508 y 509 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. De igual manera, tampoco han sido designadas las personas consejeras del Órgano de Administración Judicial. Lo que imposibilitó el cumplimiento de los plazos establecidos en los referidos artículos de la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente citadas, así como las consideraciones antes señaladas, se aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL



DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LAS PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA QUE RESULTARON ELECTAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO LAS PERSONAS CONSEJERAS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, COMPLEMENTARIOS AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO SEGUNDO.

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto regular la aplicación de las reformas y adiciones a la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en materia de Reforma Judicial, las cuales deberán observar las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, electas por voto popular, así como las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 2. Alcance.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son complementarias a los lineamientos establecidos en el Acuerdo General Centésimo Nonagésimo Segundo del Pleno, que establece los lineamientos aplicables para las personas servidoras públicas que se encuentren obligadas a realizar procesos de entrega recepción de los recursos financieros, humanos, materiales y patrimoniales incluyendo la documentación y archivos físicos digitales que les hayan sido asignados y los generados en el desempeño de sus funciones o que tengan bajo su responsabilidad, así como en los manuales de entrega recepción autorizados.

Artículo 3. Etapas del proceso de entrega recepción.

El proceso de entrega recepción, comprende las etapas siguientes:

- a) Conformación de una comisión de entrega
- b) Conformación de una comisión de recepción.
- c) Integración del expediente.
- d) Acto protocolario.
- e) Verificación y validación física del contenido del expediente.

Artículo 4. Comisión de entrega.

Es el órgano responsable de planear, organizar, coordinar, supervisar y ejecutar la entrega de los recursos humanos, financieros, materiales y

patrimoniales, así como de la documentación, información y asuntos de su competencia que le hayan sido otorgadas para el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Atribuciones de la comisión de entrega.

Corresponde a la comisión de entrega:

- I Cumplir con los objetivos y metas que se establezcan para el proceso de entrega recepción y dar consecución a las disposiciones de la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- II Presentar los formatos, metodología y mecanismos necesarios para la realización del proceso de entrega recepción;
- III Coordinar el proceso de entrega recepción para integrar el expediente de entrega recepción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, además de la normatividad interna;
- IV Asistir, previa convocatoria, a las reuniones programadas, relativas al proceso de entrega recepción;
- V Acordar sobre la realización del acto protocolario de entrega recepción en lugar distinto a las oficinas de los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas;
- VI Informar al Instituto su integración; y,
- VII Las demás que le confiere la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la normatividad interna.

Artículo 6. Integración de la comisión de entrega.

La comisión de entrega deberá integrarse conforme a los siguientes niveles según corresponda:

- I. Persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia saliente.
- II. Persona Consejera del Consejo de la Judicatura saliente.
- III. Persona Juzgadora o encargada de despacho saliente.
- IV. Una persona representante del Órgano Interno de Control.
- V. Una persona servidora pública adscrita al órgano jurisdiccional o unidad administrativa, quien fungirá como Secretario Técnico de la comisión.
- VI. En su caso, la persona titular del área que conforme a su respectiva Ley Orgánica o reglamento interno corresponda llevar los fondos, bienes y valores públicos.



Artículo 7. Comisión de recepción.

Es el órgano responsable de recibir los recursos humanos, financieros, materiales y patrimoniales, así como la documentación, información y asuntos de su competencia para el desempeño de sus funciones.

Artículo 8. Atribuciones de la comisión de recepción.

Corresponde a la comisión de recepción:

- I Observar y cumplir la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normatividad necesaria para la realización del proceso de entrega recepción;
- II Coordinar el proceso de entrega recepción para integrar el expediente de entrega recepción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como la normatividad interna;
- III Asistir, previa convocatoria, a las reuniones programadas, relativas al proceso de entrega recepción;
- IV Acordar sobre la realización del acto protocolario de entrega recepción en lugar distinto a las oficinas de los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas;
- V Informar al Instituto su integración; y,
- VI Las demás que le confiere la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, además de la normatividad interna.

Artículo 9. Integración de la comisión de recepción.

La comisión de recepción deberá integrarse conforme a los siguientes niveles según corresponda:

- I Persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia entrante.
- II Persona Magistrada del Tribunal de Disciplina entrante.
- III Persona Consejera del Órgano de Administración Judicial entrante.
- IV Persona Juzgadora entrante.
- V Una persona representante del Órgano Interno de Control.
- VI Una persona quien fungirá como Secretaria Técnica de la comisión, la cual deberá ser servidora pública adscrita al órgano jurisdiccional o unidad administrativa, que corresponda.

Una vez integradas las comisiones de entrega recepción, así como la designación de dos testigos, se deberá notificar de manera inmediata su conformación al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, incluyendo

las constancias de mayoría expedidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, de las personas electas, para los efectos a que contrae el artículo 51 SEXTIES de la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como a la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

Artículo 10. Integración del expediente.

El expediente protocolario quedará conformado con los documentos siguientes:

- I. Los relativos a la integración de la comisión de entrega recepción;
- II. Los que acrediten la personalidad de sus integrantes, identificaciones oficiales vigentes con domicilio actual, y en caso de que la identificación no contenga el domicilio actual, se adjuntará un comprobante del mismo;
- III. El oficio de designación de la persona representante del Instituto;
- IV. El acta administrativa de entrega recepción en la cual se haga constar el acto protocolario, y,
- V. El informe de gestión.

Las personas servidoras públicas obligadas, de los niveles antes mencionados, deberán preparar la información correspondiente a sus cargos y responsabilidades en los formatos autorizados bajo la normativa del Poder Judicial del Estado. La información que deberá contener los formatos correspondientes a la entrega deberán estar con corte al 15 quince de septiembre del año actual.

La guía para la elaboración del informe de gestión proporcionado por la Contraloría tiene carácter enunciativo más no limitativo, y podrá ser complementado o ajustado conforme al criterio de la persona servidora pública saliente.

Artículo 11. Inicio de los procesos de entrega recepción para las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia.

Los procesos de entrega recepción para las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia electas en el proceso electoral extraordinario 2025 dos mil veinticinco, iniciarán posterior a que se hayan adscrito a la sala que corresponda.

Artículo 12. Inicio de los procesos de entrega recepción para las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial.

Los procesos de entrega recepción para las personas Magistradas del



Tribunal de Disciplina Judicial electas en el proceso electoral extraordinario 2025 dos mil veinticinco, iniciarán posterior a que hayan tomado protesta del cargo en Congreso del Estado.

Artículo 13. Inicio de los procesos de entrega recepción para las personas Juzgadoras del Primera Instancia.

Los procesos de entrega recepción para las personas Juzgadoras que resultaron electas en el proceso electoral extraordinario 2025 dos mil veinticinco, iniciarán posterior a que hayan sido adscritas al órgano jurisdiccional de su competencia por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 14. Acto protocolario.

El acto formal de entrega recepción del ejercicio constitucional del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se realizará hasta en tanto las personas servidoras judiciales electas y designadas, tomen protesta constitucional, sean instaladas y adscritas, lo que acontecerá a más tardar el 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Artículo 15. Sistemas de gestión.

Las personas Juzgadoras, que conforman los sistemas de oralidad laboral, penal y mercantil, realizarán la entrega recepción con la persona administradora o directora del sistema de gestión que corresponda.

Las personas Juzgadoras entrantes, podrán realizar su proceso de entrega recepción en la sede que ocupan las oficinas del sistema de gestión que corresponda.

Artículo 16. Facilidades para el proceso.

Las personas titulares del órgano jurisdiccional o de apoyo judicial o administrativo, en todo momento deberán de proporcionar las facilidades necesarias, tanto para el acceso a las instalaciones, como a la información que corresponda a la persona servidora pública obligada, a efecto de cumplir con el procedimiento administrativo.

Es obligación de las Secretarías Ejecutivas de Pleno y Carrera Judicial, Administración, Vigilancia y Disciplina, así como de las áreas y unidades dependientes de las mismas, contar con la información de los expedientes debidamente requisitados a que alude la Ley de Entrega Recepción, la que estará disponible, en todo momento, para las personas servidoras públicas salientes, con el propósito de facilitar el desarrollo del procedimiento administrativo, en caso contrario se dará cuenta al Órgano de Administración Judicial.

La información correspondiente a los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, estará siempre disponible para las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia y personas Juzgadoras de primera instancia salientes, con la finalidad de cumplir con el procedimiento administrativo.

En caso contrario, se dará cuenta al Órgano de Administración Judicial para que determine lo que corresponda.

Artículo 17. Revisión de la Información.

La persona servidora pública que recibe, tiene la responsabilidad de revisar la información y documentación contenida en el acta administrativa y anexos, así como verificar la existencia de los recursos que le son entregados, en el entendido que deberá hacer la aclaración correspondiente en un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles, contados a partir el acto protocolario de entrega recepción. En caso de encontrar alguna irregularidad, se hará del conocimiento al Órgano de Administración Judicial.

Artículo 18. Caso extraordinario.

Para el caso de que no se hubiera adscrito a la persona electa como titular de un órgano jurisdiccional, la persona Juzgadora saliente deberá realizar su entrega recepción con la persona Secretaria de Acuerdos encargada de despacho, quien a su vez realizará la entrega recepción correspondiente.

Artículo 19. Formatos.

Las personas servidoras públicas obligadas deberán utilizar los formatos previamente aprobados en términos de la normatividad interna del Poder Judicial del Estado, para los procedimientos de entrega recepción.

Los formatos EVC de más de 30 treinta fojas, podrán ser elaborados, reproducidos, almacenados y entregados en formato digital, a fin de optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 20. Aclaraciones.

En la etapa de verificación y validación física del contenido del acta administrativa de entrega recepción y sus anexos, el procedimiento de aclaraciones se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Artículo 21. Notificaciones.

Las notificaciones a la persona servidora pública saliente para realizar las aclaraciones a que se refiere el artículo que antecede, se realizarán conforme al Código Procesal Administrativo para el Estado.

Artículo 22. Interpretación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura o el Pleno del Órgano de Administración Judicial, según corresponda, será las únicas instancias facultadas para interpretar el presente Acuerdo y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos complementarios del Acuerdo General Centésimo Nonagésimo Segundo.

TERCERO. Se ordena dar difusión del presente Acuerdo General, en la Gaceta Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General se aprobó por mayoría de votos, en sesión extraordinaria celebrada el **12 doce de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Magistrado **ARTURO MORALES SILVA**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; Consejera **MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ** y Consejero **RAFAEL AGUIÑAGA CALDERÓN**; ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, licenciada **GEOVANNA HERNÁNDEZ VAZQUEZ**, que autoriza y da fe.-


MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
PRÉSIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

(Firma manuscrita)

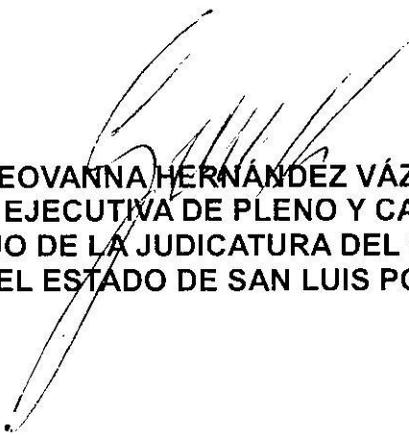
(Firma manuscrita)



CONSEJERA MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ



CONSEJERO RAFAEL AGUINAGA CALDERÓN



**GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LAS PERSONAS MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, LAS PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA QUE RESULTARON ELECTAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO LAS PERSONAS CONSEJERAS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, COMPLEMENTARIOS AL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO SEGUNDO.